RAWSON, 17 de febrero de 2016-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"L. J. H. s/ Demanda de Inconstitucionalidad art. 9, inc. a) y 10, inc. a) de la Ley XVIII N° 12 (ex ley 1404)** (Expte. N° 23.365-L-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 89 y vta. la demandada solicita que se cite como tercero al Instituto de Seguridad Social y Seguros (en adelante ISSyS). Explica que si se dictara una eventual sentencia favorable en autos operaría la pérdida de vigencia de las normas que se pretenden inconstitucionales atento lo normado por el art. 175 de la Constitución Provincial. Agrega que de acuerdo a lo previsto por el art. 2° de la Ley XVIII N° 32 el ISSyS es un ente autárquico con patrimonio propio e independencia administrativa y financiera y que por ello debe ser citado a juicio.------

------ Que corrido traslado a la actora, esta última lo contesta a fs. 99/100 vta. y solicita que se rechace la citación requerida. Sostiene que el requerimiento es improcedente desde el punto de vista formal y material, ya que la demandada no fundamenta su pedido sino que solo transcribe citas de fallos fragmentados, incluso uno que se refiere al litis consorcio pasivo necesario que no es el caso de autos.----------

------ Afirma que el ISSyS no está legitimado para defender la constitucionalidad de normas que no ha dictado. Explica luego las funciones de los órganos autárquicos y refiere doctrina que impone a la accionada demostrar la calidad de obligado quien pretende citar. Añade que el tiempo procesal para traer a un tercero a juicio precluyó y que la petición actual solo constituye una maniobra dilatoria.----------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Que tal como se desprende de la lectura de la presentación de fs. 89 y vta. la demandada requiere la citación del ISSyS a fin de resguardar el principio constitucional de defensa en juicio.----------

------ Que las citaciones de terceros están reguladas en el código de rito donde se establece cuál es el momento oportuno para su planteo (art. 95 del CPCC).----------

------ Que si bien la doctrina considera que este límite temporal no debe ser tan tajante, el pedido llevado a cabo después de dichas oportunidades debe hallarse debidamente fundado.----------

------ En la presentación de la accionada no se exponen, al menos no de manera clara y convincente, cuáles son los motivos que justificarían hacer lugar, en esta etapa del proceso, a la citación del ISSyS. Por otra parte, la decisión final se relaciona con la constitucionalidad de una ley provincial, incumbencia que la demandada no acredita como

propia de las funciones del ISSyS.----------

------ II.- Tal como se decide la cuestión y habiendo mediado sustanciación, las costas se impondrán a la demandada vencida (arts. 69 y 70 del CPCC). Teniendo en cuenta la tarea desarrollada, la extensión de la misma y la eficacia de las presentaciones, los honorarios de los Dres. H. A. G. y S. A. K., se regularán en forma conjunta, en un tercio del 20% de lo que se fije a su parte en lo principal; y a los Dres. F. L., J. S. y F. C. E., también en forma conjunta, en un tercio del 17% calculado de la misma manera, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2° de la ley arancelaria (arts. 2, 3, 6 bis, 32 y 46 de la Ley XIII N°
4). Todos con más el IVA si correspondiere.----------

------ Que por ello el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **RECHAZAR** el pedido de citación de tercero efectuado por la Provincia del Chubut a fs. 89 y vta.----------

------ 2º) **COSTAS** a la accionada vencida (arts. 69 y 70 del CPCC).---

------ 3°) **REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. A. G. y S. K., en forma conjunta, en un tercio del

20% de lo que se fije a su parte en lo principal; y a los Dres. F. L., J. S. y F. C. E., también en forma conjunta, en un tercio del 17% calculado

de la misma manera, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2° de la ley arancelaria (arts. 2, 3, 6 bis, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). Todos con más el IVA si correspondiere.----------

------ 4°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Aldo Luis DE CUNTO-Dr. Carlos A. VELAZQUEZ-Dr. Raúl Adrián VERGARA.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **17** DE **FEBRERO** DEL AÑO **2.016**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **02** /S.R.O.E./2015 CONSTE